

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 419

Referencia: 419

Año: 1944

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-05-1944

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE RACIONAMIENTO DE GASOLINA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 09393

Publicada el: 06-05-1944

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Combustible

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.272

Rollo: 73

Posición: 1764

de Vigilancia en Rentas Internas, en reemplazo de Humberto Paredes, quien ha sido ascendido.

Moisés Castillo, Sub-Director del Impuesto de Licores, en reemplazo de J. M. Hernández, quien ha sido ascendido.

Segundo Quintero, Sub-Director de Vigilancia en Rentas Internas, en reemplazo de Moisés Castillo, quien ha sido ascendido.

Ismael Vallarino, Administrador del Depósito de Alcoholes e Inflamables, en reemplazo de Segundo Quintero, quien pasa a ocupar otro puesto.

Pedro Díaz M., Administrador del Mercado de Panamá, en reemplazo de Ismael Vallarino, quien pasa a ocupar otro cargo.

J. B. Tapia, Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Pedro Díaz M., quien ha sido ascendido.

Ernesto Testa, Inspector de 2ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de José I. Zequeira, quien pasa a ocupar otro cargo.

José I. Zequeira, Cajero del Mercado de Panamá, en reemplazo de Ernesto Testa, quien pasa a ocupar otro puesto.

Alcibíades Magallón, Inspector de 2ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Urbano Gálvez, quien falleció.

Pedro A. Barsallo, Inspector Especial de Rentas Internas, en reemplazo de Jorge Rivera, quien renunció el cargo.

Antonio Tejada, Inspector de 2ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Pedro A. Barsallo, quien fué ascendido.

Gregorio Tuñón, Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Antonio Tejada, quien ha sido ascendido.

Rafael Isaza, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón, en reemplazo de Eugenio Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ismael Vieta, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Pesé, en reemplazo de Clímaco Valverde, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Silvia Delgado, Oficial de 3ª Categoría en la Aduana Postal de David, en reemplazo de María Cazorla, quien renunció el cargo.

Alfonso Berrocal, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Olá, en reemplazo de Eloy Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carlos Humberto Monge, Agrimensor de 2ª Categoría, de la Sección 2ª del Ministerio, en reemplazo de Samuel Ramos, quien no aceptó el cargo.

Luis Arosemena B., Ayudante de Receptor de Rentas Internas, en reemplazo de Manuel Mª Moreno, quien renunció el cargo.

Karina J. de Fernández, Oficial de Tierras de Panamá, en reemplazo de Vicenta A. de Chiari, quien renunció el cargo.

Guillermo Selles Jr., Inspector-Racionador de Gasolina y Llantas de Bocas del Toro, en reemplazo de Calixto Osorio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo. Estos empleados devengarán sueldo a partir de la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DICTANSE MEDIDAS SOBRE RACIONAMIENTO DE GASOLINA

DECRETO NUMERO 419
(DE 2 DE MAYO DE 1944)

por el cual se dictan medidas sobre racionamiento de gasolina.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por razón de la guerra actual se han establecido restricciones sobre el consumo de la gasolina, asignándosele a la República de Panamá una determinada cantidad de ese combustible sobre la que no debe exceder el consumo;

Que en la actualidad el consumo de gasolina tiende a sobrepasar la cuota asignada, siendo forzoso, por consiguiente, adoptar las medidas necesarias que eviten ese aumento;

Que indudablemente sería causa de ese aumento la resolución favorable de las numerosas y frecuentes solicitudes tendientes a que se autorice la adquisición de gasolina destinada a vehículos o lanchas que no han estado obteniéndola en el territorio sujeto a la jurisdicción de la República, o tendientes a que ciertos vehículos —puedan adquirir mayor cantidad de gasolina de la que han venido obteniendo; y

Que el Poder Ejecutivo está facultado para llenar los vacíos que se observan en la aplicación de las medidas adoptadas por medio del Decreto-Ley Número 39.

DECRETA:

Artículo 1º La Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, y sus oficinas subalternas, no entregarán libros de cupones de gasolina a ningún vehículo que no haya recibido tales libros con anterioridad a la vigencia de este Decreto; ni cambiarán los libros de cupones ya expedidos, de una categoría menor, por otros libros, de una categoría mayor, a favor de carros inscritos como comerciales en las Tesorerías Provinciales; ni expedirán órdenes de entrega de gasolina a favor de lanchas que no hayan estado recibiendo tales órdenes con anterioridad a la vigencia de este Decreto. Se exceptúan los casos siguientes:

a) Cuando el vehículo o la lancha se destine a reemplazar a otro vehículo o a otra lancha que haya recibido previamente el correspondiente libro de cupones o venía recibiendo las correspondientes órdenes de entrega. En este caso se hará la consiguiente cancelación y transferencia del derecho del uno al otro;

b) Cuando el vehículo o la lancha fue autorizada para adquirir gasolina en la jurisdicción nacional, después de la vigencia del Decreto-Ley Nº 39, pero se canceló esa autorización porque el vehículo o la lancha tenía derecho a adquirir gasolina en la Zona del Canal. En este caso se au-